

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024.- Al Despacho del Señor Juez la presente acción constitucional de **Habeas Corpus No. 2024-10025**, recibida el día de hoy vía correo electrónico, a la hora de las 09:56 a.m. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024**

Visto el informe secretarial, se tiene que la acción constitucional de Habeas Corpus fue interpuesta por el señor Yonny Richard García, identificado con c.c. 1.0174.280.624, de conformidad con lo establecido en la Ley 1095 de 2006, se dispone a AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la solicitud de habeas corpus instaurada por Yonny Richard García, acción instaurada contra la cárcel modelo de Bogotá y el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ahora, una vez revisado el expediente se tiene que el accionante indica en sus hechos que fue condenado por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Medellín y también en el Juzgado 09 Penal Municipal con función de control de garantías de Barranquilla, por lo que se dispondrá su vinculación.

Ahora, de la revisión de consulta de la página de la rama judicial se evidencia que el aquí accionante tuvo un proceso en el juzgado 19 penal municipal con función de control de garantías de Barranquilla, por lo que se dispondrá su vinculación.

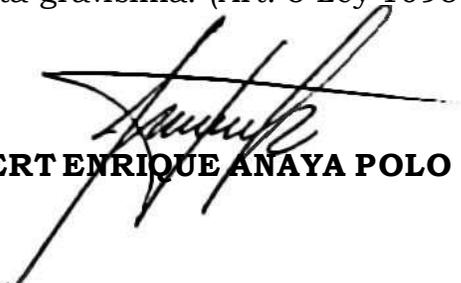
**1.- NOTIFICAR** en forma inmediata y por el medio más eficaz y expedito a la **CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ Y EL JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, para que **en el término improrrogable de dos (2) horas**, se manifieste sobre los hechos que originaron la presente acción, así como deberá remitir copia de todos los documentos soporte que justifiquen la reclusión del accionante y manifestar si se ha ordenado la libertad del mismo.

**2.- VINCULAR** en forma inmediata y por el medio más eficaz y expedito al **JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y también al JUZGADO 09 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA y el JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA**, para que en el término **improrrogable de dos (2) horas**, se manifieste sobre los hechos que originaron la presente acción, así como deberá remitir copia de todos los documentos soportes que justifiquen la reclusión del accionante y si se ha ordenado la libertad de los mismos.

**3.- ADVERTIR** a las autoridades antes indicadas que la omisión en la respuesta a lo antes requerido, en el término inmediato a la solicitud de información, constituye falta gravísima. (Art. 5 Ley 1095 de 2006).

**CUMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**